



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALVARO ANDRES PERDOMO MACIAS
CONTRA:	DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO Y MARIA BEATRIZ CUENCA LEGUIZAMO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00133-00</u>

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el estudio al libelo de la demanda se establece que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1. No se indica en la demanda bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, la demanda no puede ser admitida hasta tanto la parte demandante no subsane los defectos aludidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que corrija la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.697.712 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 262.565 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ